



María Jesús Arcas

Sales Coordinator en BidX1 España



Contratos electrónicos en la compraventa de propiedades digitales

El contrato electrónico es un contrato entre ausentes

En España **en torno a 35 millones de personas navegan a diario por internet**, convirtiéndose en un canal de venta con una gran afluencia, lo que se ha incrementado con la llegada del COVID19. Durante este primer trimestre del año **las ventas aumentaron un 65% respecto del anterior**. En estas circunstancias no hay duda de que el comercio electrónico se encuentra plenamente consolidado, presentando una fuente de crecimiento económico. Fruto de ello es que ya cuenta con un marco jurídico capaz de generar confianza a los usuarios,

Respecto al modelo tradicional de contratación, el *e-commerce* presenta su principal característica en el medio de formalización de los contratos, que **se formalizan por vía telemática**, esto es, mediante el intercambio de datos a través de dispositivos conectados a una red de telecomunicaciones, principalmente internet.

Así, **el contrato electrónico es un contrato entre ausentes**, es decir, entre personas que no se hallan físicamente en el mismo lugar. La oferta y la aceptación se transmiten por medio de dispositivos conectados a internet, (principalmente, a través de tablet, teléfono móvil u ordenador).

"Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico" (Foto: Economist &a ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |